



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Hatonuevo- La Guajira

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROCESOS MEDICOS S.A. S
DEMANDADO: ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
RADICACION: 44-378-40-89-001-2017-00015-00

Procede el despacho a pronunciarse conforme al documento que contiene contrato de cesión de crédito presentado por el representante legal de la parte demandante señor **JUAN CARLOS PAYARES MORENO** y el señor **JUAN MANUEL CURIEL DE LA HOZ**, donde han convenido la cesión de los derechos litigiosos sobre el proceso referenciado y que por lo tanto EL CEDENTE traspasa parcialmente los derechos de la demanda AL CESIONARIO por un monto de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$47.900.000,00)** de los derechos litigiosos y los valores a recaudar a su favor y cuya obligación es por parte de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

El despacho teniendo en cuenta lo convenido por las partes en el documento que antecede y por encontrarlo ajustado a derecho, aprueba el mismo; en consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la cesión de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENGASE al señor **JUAN MANUEL CURIEL DE LA HOZ**, como titular del derecho y acreedor de la obligación parcial en el presente proceso, por un monto de **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$47.900.000,00)** de los derechos litigiosos y los valores a recaudar a su favor y cuya obligación es por parte de la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**.

TERCERO: CONTINUESE con el trámite del presente proceso teniendo como demandante a **PROCESOS MEDICOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PAYARES MORENO**.

CUARTO: RATIFICAR al doctor **MILKO FERNANDO BUE AGUIRRE**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ